



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01586.

RADICADO N°. 2020-00102-00

En primer lugar, se incorpora contestaciones a la demanda presentadas oportunamente por parte de los demandados Transportes el Palmar S.A., Guillermo Pulido Buitrago y José Aldivier Loaiza, a las cuales se les impartirá trámite en su momento procesal oportuno.

En segundo lugar, se incorporan constancias de citación para notificación personal remitidas por la parte demandante al demandado José Aldivier Loaiza con resultado negativo. No obstante, teniendo en cuenta que dicho demandado confirió poder a un profesional del derecho y dio respuesta a la demanda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

Finalmente, se incorpora poder por parte del representante legal de la entidad demandada HDI Seguros S.A. y escrito de solicitud de nulidad procesal por indebida notificación, al cual se le correrá traslado a la parte demandante mediante la Secretaria del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar contestaciones a la demanda presentadas por los demandados Transportes el Palmar S.A., Guillermo Pulido Buitrago y José Aldivier Loaiza, a las cuales se les impartirá trámite en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: De acuerdo con ello, se reconoce personería para actuar en representación de los demandados Transportes el Palmar S.A., Guillermo Pulido Buitrago y José Aldivier Loaiza, a los abogados José Eduardo Bautista Ortiz con la T.P. N° 199.625 del C.S. de la J. como principal y al abogado Fernando Ortiz Verjan con T.P. N° 82.682 del C.S. de la J., ello de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G.P., indicándoseles que no podrán actuar de manera simultánea dentro del proceso.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado José Aldivier Loaiza Rodríguez, a partir de la notificación de la presente providencia. (artículo 301 del C.G.P.)

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de HDI Seguros S.A. a la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S. NIT N° 900627396-8, representada legalmente por Javier Tamayo Jaramillo con T.P. N° 12.979 de C.S. de la J.

QUINTO: Por secretaria, se procederá a correr traslado a la parte demandante del escrito de nulidad procesal presentado por la demandada HDI Seguros S.A. mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
<u>105</u>	fijado en la página Web de la Rama Judicial el
<u>18/12/2020</u>	de 2020 a las 8:00.a.m